



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN NO. 0010/2018

QUE DISPONE LA NORMATIVA PARA EL MANEJO DE LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, crea el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** como el organismo rector de la gestión del medio ambiente, de los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que, de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible;

La Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, del 30 de julio del año 2004, establece que corresponde al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** administrar, orientar y programar el manejo y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), incluyendo la promoción de las actividades científicas, educativas, recreativas, turísticas y de cualquier índole, así como la realización de todo tipo de convenio, contrato o acuerdo para la administración de servicios que requieran las áreas protegidas individualmente, o el Sistema en su conjunto, para su adecuada conservación y para que pueda brindar los servicios que de estas, debe recibir la sociedad;

Dentro de los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) se encuentra: conservar en estado natural muestras representativas de ecosistemas, comunidades bióticas, unidades biogeográficas y regiones fisiográficas del país; brindar oportunidades para la recreación y el turismo, y servir de base natural a una industria turística nacional basada en los principios del desarrollo sostenible; así como brindar oportunidades ecológicamente y ambientalmente adecuadas para generar ingresos que sirvan para asegurar el mantenimiento del SINAP, y para mejorar las condiciones económicas vecinas;

Es responsabilidad del Estado Dominicano, a través del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, garantizar el efectivo manejo de las áreas protegidas, para cumplir con la implementación nacional del Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio sobre la Diversidad Biológica y con el Programa Nacional para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

Específicamente el Objetivo 15 se enfoca en "proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica";

Página 1 de 5



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN NO. 0010/2018

QUE DISPONE LA NORMATIVA PARA EL MANEJO DE LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

La Ley no. 202-04 tiene entre sus objetivos promover la participación de la sociedad civil en la administración de servicios en las áreas protegidas y garantizar el acceso a los beneficios que brindan a la sociedad, haciéndolo de manera tal que este acceso sea asegurado para la presente y las futuras generaciones;

La responsabilidad insoslayable del Estado dominicano de salvaguardar su base de recursos naturales como garantía primaria para alcanzar un desarrollo sostenible que propicie la conservación de la biodiversidad en todas sus expresiones y componentes, en armonía con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos;

La política ambiental dominicana inspirada en el respeto a la vida y al aprovechamiento de las potencialidades de los ecosistemas y ambientes presentes en el territorio nacional, no aptos para la agricultura o la ganadería, ni otras actividades productivas primarias, pero con gran capacidad para producir bienes y servicios que generan riquezas a la nación dominicana y en particular a grupos y organizaciones comunitarias de zonas económicamente muy deprimidas;

Las áreas protegidas constituyen la mayor garantía para la conservación del patrimonio natural y cultural de la nación dominicana, la estabilidad de su sistema ecológico, la protección de las cuencas hidrográficas y la producción de agua, la prevención de desastres naturales y moderación de los cambios climáticos, así como la generación de electricidad, la producción de alimentos y la salubridad de los principales asentamientos humanos en todo el territorio nacional;

El Artículo 33 del Decreto 571-09 crea “una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categorías genéricas de la Unión Mundial para la Naturaleza que van desde la Categoría I hasta la IV, con el propósito de que se garantice la integridad y/o restauración de los recursos y valores que se mantienen bajo resguardo en las mismas” precisamente por la necesidad y con el propósito de reforzar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dotando a las unidades de conservación que lo componen, tanto terrestres como costeras y marinas, de espacios limítrofes que permitan potenciar el desarrollo de la biodiversidad tuvo como resultado.

VISTOS:

- La Ley 305 de 1968, que crea la franja costera de protección de los 60 metros.





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN NO. 0010/2018

QUE DISPONE LA NORMATIVA PARA EL MANEJO DE LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- La Ley 492 de 1969, que crea diferentes Monumentos Nacionales, Yacimientos Arqueológicos y Submarinos.
- La Ley 67 de 1974, sobre Parques Nacionales.
- La Ley 627 de 1977, que establece la protección de las tierras cordilleranas.
- La Ley 632 de 1977, que dispone la protección de los nacimientos de ríos y arroyos en todo el territorio nacional.
- La Ley 64-00, del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- La Ley 202-04 del 2004, sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- La Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, de fecha 06 de agosto del año 2013.
- La Ley 333-15, Sectorial sobre Biodiversidad.
- Las recomendaciones del documento "Análisis de Vacíos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana", elaborado por varios organismos del Estado Dominicano, universidades, agencias de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y los auspicios de The Nature Conservancy.
- Las Directrices de la UICN para la aplicación de las Categorías de Gestión de las áreas protegidas.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las Leyes: No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000 y No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto del 2012:

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: La zona de amortiguamiento es el área mínima de 300 metros terrestre, fluvial, lacustre o marina situada alrededor de una unidad de conservación del SINAP con Categoría I, II, III, o IV, que pretende proteger sus recursos y valores sujeta a normas y restricciones de uso y manejo específico para contribuir a la conservación e integridad de los objetos de conservación presentes en la misma.

PÁRRAFO I: Para los fines de esta Resolución, los objetivos que se persiguen con el establecimiento de las zonas de amortiguamiento en las unidades de conservación del SINAP, son: proteger, prevenir, reducir y evitar que las actividades antropogénicas que

Página 3 de 5



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN NO. 0010/2018

QUE DISPONE LA NORMATIVA PARA EL MANEJO DE LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

se desarrollan dentro del área protegida y de la propia zona de amortiguamiento, impacten negativamente la integridad de los ecosistemas de las áreas protegidas, sus objetos de conservación y los servicios ambientales que deben proveer a la sociedad con su designación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los usos permitidos que se definen en la presente Resolución, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán afectar los objetos de conservación presentes dentro del área protegida.

ARTÍCULO TERCERO: La extensión superficial de una zona de amortiguamiento podrá ser ampliada siempre que los estudios realizados en la unidad de conservación así lo aconsejen y su dimensión exacta ha de ser contemplada y plasmada en el Plan de Manejo del área protegida (geo referenciada).

ARTÍCULO CUARTO: Las actividades, obras o proyectos preexistentes al Decreto 571-09, deberán adecuar su manejo y funcionamiento a las necesidades de conservación del área protegida que se expongan en el Plan de Manejo de la unidad de conservación afectada.

PÁRRAFO I: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, específicamente la Dirección de Áreas Protegidas, establecerán las normas y reglas para la gestión en la zona de amortiguamiento en aquellos casos en que haya desarrollo de actividades, obras o proyectos preexistentes antes de la designación de la zona de amortiguamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Actualmente algunas unidades de conservación no cuentan con Planes de Manejo y otras que tienen Planes de Manejo sólo disponen de una zona de amortiguamiento de 300 metros sin incluir el estudio para definir la zona de amortiguamiento que realmente necesitan. Así pues, seguidamente se detalla de manera básica, los usos permitidos en las zonas de amortiguamiento ya definidas por Decreto, según la categoría de cada área protegida, teniendo presente que estas normas pueden modificarse una vez realizados los estudios de detalle correspondientes e incorporados formalmente al Plan de Manejo de cada unidad de conservación.

PÁRRAFO I: Usos y actividades permitidas en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas pertenecientes a la **Categoría I Áreas de Protección Estricta**.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN NO. 0010/2018

QUE DISPONE LA NORMATIVA PARA EL MANEJO DE LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

infraestructuras de investigación relacionadas con el área protegida, caminos de herradura, apicultura, pesca artesanal.

PÁRRAFO II: Usos y actividades permitidas en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas pertenecientes a las **Categorías II, III y IV, correspondientes a Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Áreas de Manejo Hábitat/Especie:** Caminos de herradura o forestales, apicultura, infraestructuras de investigación, pesca artesanal, camping, infraestructuras de apoyo a instalaciones de uso público, de recreación y esparcimiento, centros de visitación turísticos de máximo una altura (4 metros de altura), de menos de dos alturas (6 metros de altura) siempre conforme las directrices del Plan de Manejo.

ARTÍCULO SEXTO: SE INSTRUYE al Viceministerio de Áreas Protegidas realizar las coordinaciones de lugar para ejecutar la presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SE REMITE la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018).

FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales